

Constancia

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 008 de 2024 Senado: "Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el estatuto nacional de protección de los animales Ley 84 de 1989 - Ley Ángel"

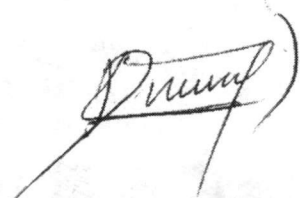
Solicito se modifique el artículo 6 del Proyecto de Ley número 008 de 2024 Senado.

El cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 339A de la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 339A. DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL DE LOS ANIMALES. El que, por cualquier medio o procedimiento, con el ánimo de maltratar maltrate a un animal sintiente, le cause causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física o emocional, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses, e inhabilidad especial de cinco (5) a siete (7) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales; prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales a cualquier título durante cinco (5) a siete (7) años; obligación concreta de dar apoyo a fundaciones de protección animal legalmente constituidas, consistente en entregar bienes en especie para el cuidado y bienestar de los animales o enriquecimiento ambiental del lugar en el que se encuentran albergados, por valor de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes y multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(.....)



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República



1. octubre 2024

- Proposición avalada -

Como donaire

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

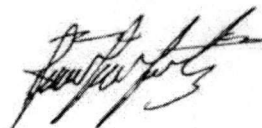
Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N° 008 de 2024 Senado, "Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el estatuto nacional de protección de los animales Ley 84 de 1989 – Ley Ángel", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Inclúyase el artículo 339C en la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 339C. LESIONES QUE MENOSCABEN GRAVEMENTE LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ANIMAL. El que, por cualquier medio o procedimiento, cause lesiones que menoscaben gravemente la salud o la integridad física de un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, incurrirá en pena de prisión de veinte (20) a cuarenta y dos (42) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO. Se excluye de la presente sanción las lesiones que puedan llegar a causarse en desarrollo de manifestaciones culturales con arraigo social en las diferentes regiones del territorio nacional y, las que puedan causarse en labores cotidianas del campo.

Cordialmente,



Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República